

## INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

### Información sobre el expediente

<b>Tipo de contratación:</b>	Mixto (obras y suministro)
<b>Régimen jurídico:</b>	Obras
<b>Contratación:</b>	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento
<b>Número de expediente:</b>	PARLC-2025-57 (GEEC) 610-00002/15 (SIAP)
<b>Procedimiento:</b>	Abierto simplificado (apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP)
<b>Unidad promotora:</b>	Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad
<b>Órgano de contratación:</b>	Mesa del Parlamento

Con relación a la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular la contratación mencionada en el encabezamiento, se emite el presente informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación.

### ANTECEDENTES

La Mesa del Parlamento, actuando como órgano de contratación de acuerdo con lo establecido por el artículo 152.2 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña (en adelante, ERGI) y el artículo 75.3 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, acordó, en la sesión de fecha 28 de enero de 2025, dar la conformidad al informe de necesidad y al pliego de prescripciones técnicas, en el que se integra el proyecto de obras, y determinó el inicio del expediente de contratación PARLC-2025-57 (GEEC), en aplicación del artículo 28 con relación al artículo 116 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).

### CONSIDERACIONES

#### Primera. Legislación

Esta contratación está sometida a la LCSP y al resto de legislación en materia de contratación pública, especialmente el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, así como en la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública (en adelante, LOP), que puede considerarse que también es aplicable de forma subsidiaria al Parlamento de Cataluña.

## Segunda. Objeto y tipificación

Dado el contenido de las prestaciones objeto de esta licitación recogidas en el informe de la jefa de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad, de fecha 24 de enero de 2025, el contrato se justifica por la necesidad de cumplir el acuerdo de la Mesa del Parlamento adoptado en la sesión de 3 de septiembre de 2024, por el que se encargó a los servicios técnicos de la cámara la instalación de un mástil de bandera externo y fijo de veinte y cinco metros de altura en las inmediaciones del Palacio del Parlamento para que la bandera catalana ondee permanentemente. De acuerdo con el mandato de la Mesa y con el consenso de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Barcelona, se ha redactado el proyecto de obras para la instalación de un mástil de bandera.

Por lo tanto, de acuerdo con el objeto de la presente licitación, el contrato se debe calificar de contrato mixto de obras y suministros, de conformidad con el artículo 18 de la LCSP, en concordancia con el artículo 34.2, puesto que incluye prestaciones correspondientes a una obra y al suministro del mástil de bandera en los términos que establecen los artículos 13 y 17 de la LCSP, respectivamente. De acuerdo con dicho informe de necesidad, la prestación principal es la que se tipifica como obras, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la LCSP, el régimen jurídico del contrato debe ser el de los contratos de obras, y, en cuanto a posibles responsabilidades por vicios ocultos, hay que atenerse a lo establecido por el artículo 244 de la LCSP.

## Tercera. Tramitación

Dado que se trata de un contrato de obras, procede la aprobación previa del proyecto de obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 de la LCSP y 19 de la LOP y concordantes. La reunión de la Mesa del Parlamento de 28 de enero de 2025 dio la conformidad al pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato y que contiene el proyecto. Igualmente, consta en el expediente un replanteo del proyecto mencionado firmado en fecha 10 de febrero de 2025, que informa de lo siguiente:

«Una vez aprobado el proyecto relativo a la instalación de un mástil de bandera en el exterior del Parlamento y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se ha llevado a cabo su replanteo, mediante una visita de inspección al emplazamiento del proyecto, donde se ha comprobado la existencia de los terrenos necesarios para la ejecución normal de los trabajos y que la realidad física coincide con las condiciones geométricas de la obra definidas en el proyecto. Asimismo, tras constatar todos los supuestos básicos para el contrato a suscribir y que se detallan en el proyecto, se extiende esta acta de replanteo».

A efectos de lo establecido en el artículo 19.5 de la LOP, el informe justificativo señala que «dado que la intervención que se llevará a cabo no es una edificación y se trata de una obra de poco alcance, no es necesario someter el proyecto a información pública. El Ayuntamiento de Barcelona ha sido informado y el proyecto ha obtenido la correspondiente licencia municipal de obras mayores». Así pues, a efectos de lo establecido en el artículo 19.5 de la LOP, se justifica en el informe de necesidad que el trámite de información pública puede ser sustituido por un trámite de audiencia al ayuntamiento y a los afectados, ya que se trata de obras de poco alcance y que no tienen un impacto territorial ni social relevante.

Se constata, pues, que los documentos que integran el expediente de contratación informan del cumplimiento de los mencionados requisitos, lo que no es objeto de valoración en este informe.

En cuanto a su tramitación, el expediente de contratación debe ser objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP, y el contrato debe adjudicarse por el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado por los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, con el fin de que cualquier empresa interesada pueda presentar una propuesta. Se trata de un procedimiento de licitación en el que queda prohibida cualquier negociación de los términos del contrato, es rápido y dinámico y no requiere el formalismo de los procedimientos abiertos no simplificados, siempre que al menos el 75% de la puntuación corresponda a los criterios evaluable de manera automática, y solo el 25%, a criterios sometidos a juicio de valor, como es el caso de la presente contratación.

En cuanto a la representación para contratar, en el caso del Parlamento, el artículo 152.2 de los ERGI indica que la Mesa del Parlamento es el órgano de contratación para los contratos de un valor estimado superior a 60.000 euros (IVA no incluido), salvo que se trate de contrataciones simplificadas de las letras *b* y *c* del apartado 3 o de contratación derivada de la letra *d* del apartado 3, que corresponden al presidente o presidenta del Parlamento.

El procedimiento simplificado tiene como principales rasgos los siguientes:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente requiere que se publique en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- El plazo para presentar proposiciones, dado que se trata de un contrato de obras, se reduce a un mínimo de quince días.
- No procede la constitución de ninguna garantía provisional.
- Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deben estar inscritos en el Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP).
- La presentación de la oferta exige una declaración responsable en la que consten los aspectos exigidos legalmente o que la LCSP permita que el Parlamento reclame.
- La oferta debe presentarse en un único sobre, si solo hay criterios automáticos, o en dos sobres, si hay criterios de adjudicación automáticos y no automáticos. En este caso, dado que no existen criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, hay que presentar un único sobre.

El expediente de contratación, iniciado por acuerdo de la Mesa del Parlamento en la sesión del 28 de enero de 2025, incluye el mencionado informe de necesidad de la jefa de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad, que justifica la necesidad de contratar las obras de instalación del mástil de bandera con una duración prevista de dos meses, la adecuación a la idoneidad del objeto y la no división en lotes; el pliego de prescripciones técnicas; el pliego de cláusulas administrativas; el acta de replanteo previo, así como el resto de informes necesarios y preceptivos que establece la LCSP.

#### **Cuarta. Pliego de cláusulas administrativas**

El contenido del pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento de contratación mencionado cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, lo cual se refleja, en concreto, en una aplicación esmerada y extensa de los

principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos por la LCSP para el procedimiento abierto simplificado de un contrato de obras.

La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad, para fomentar la concurrencia de empresas. Se consignará igualmente la clasificación empresarial como medio alternativo a la acreditación de la solvencia requerida.

Se han incluido, en el informe de necesidad y en el pliego de cláusulas administrativas, determinados supuestos de modificación contractual en previsión de tener que ejercer el *ius variandi* de los contratos en ejecución, de acuerdo con la regulación de los artículos 203 y 204 de la LCSP para los casos en que sean necesarias intervenciones adicionales una vez iniciada la obra. La cláusula modificatoria se ha formulado de forma clara, precisa e inequívoca y se han definido sus límites para que las empresas licitadoras puedan conocer su alcance e interpretación. Además, la cláusula 58 del pliego de cláusulas establece el procedimiento administrativo a seguir en caso de modificación contractual.

### **Quinta. Plazo**

El pliego de cláusulas administrativas regula un plazo de ejecución de la obra de tres meses para el período de ejecución de la obra, y un periodo de dos años, a partir de la fecha de la certificación de la obra, para el mantenimiento y la garantía del mástil de bandera. Por lo tanto, la duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación. Además, no se supera el plazo general establecido en el artículo 29.4 de la LCSP para los contratos de servicios, que es de cinco años como máximo, incluidas las eventuales prórrogas.

El pliego de cláusulas administrativas establece, en cuanto a la ejecución del contrato de obras, dos condiciones suspensivas: por un lado, el inicio de ejecución de las obras depende de la obtención de la licencia urbanística correspondiente por parte del Parlamento y, por otro lado, si durante la ejecución de la obra se detectan restos arqueológicos o patrimoniales en el subsuelo que requieran una intervención específica o una modificación contractual, el plazo de ejecución del contrato se puede suspender para adoptar las medidas necesarias con ampliación proporcional del plazo el tiempo necesario, en su caso.

### **Sexta. Criterios de adjudicación**

En el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas constan los criterios de adjudicación del contrato, que se completan con los criterios de valoración específicos del anexo 3 de dicho pliego.

Con relación a estos criterios, debe destacarse lo siguiente:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.

- Se han utilizado varios de estos criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- Se acompañan de especificaciones que permiten comprobar de forma efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar en qué medida las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- No vulneran los principios generales del derecho europeo y respetan plenamente los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

La licitación, por razón de las prestaciones que se contratan, establece diferentes criterios de adjudicación en base a la calidad-precio de evaluación automática y no automática.

Todos los criterios son de evaluación automática y, por lo tanto, de valoración objetiva, y se ponderan de la siguiente manera: 60 puntos para la oferta económica y 40 puntos para las mejoras cualitativas, que son la reducción de los plazos de ejecución (20 puntos), los días adicionales de servicio de arqueología (10 puntos) y los años adicionales de mantenimiento (10 puntos).

Las fórmulas incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación para la valoración de las dos clases de criterios provienen de la Directriz 1/2020, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, de la Dirección General de Contratación Pública, que tiene como finalidad básica asegurar una valoración proporcional basada en la mejor relación calidad-precio.

La elección de la fórmula tiene en cuenta la oferta presentada y la oferta más baja, pero también el precio máximo, lo cual permite ponderar objetivamente todos sus elementos.

En cuanto a la evaluación de los criterios, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 146.2 de la LCSP, hay que afirmar que, puesto que los criterios son de evaluación automática en un porcentaje igual o superior al 51% del contrato, no hay que encargar su evaluación a un comité de expertos.

### **Séptima. Expediente administrativo**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 a 120 de la LCSP, en el presente expediente, referido a la totalidad del objeto del contrato y tramitado de forma ordinaria, se acreditan:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que deben tenerse en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución.
- c) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si los hubiere.
- d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

e) El proyecto y el acta de replanteo de la obra.

### **Octava. Propuesta de acuerdo**

Por todo lo expuesto, quien firma el presente documento informa, a los efectos de su tramitación, del contenido y las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas de la contratación a la que se refiere el encabezamiento, dado que son conformes a la legislación de contratos del sector público, y se considera que, previa conformidad de la Auditoría de Cuentas y Tesorería, puede elevarse a la Mesa del Parlamento la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Aprobar el expediente de contratación PARLC-2025-57 (GEEC) - 610-00002/15 (SIAP), relativo a las obras de instalación de un mástil en el exterior del Parlamento, que incluye el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el acta de replanteo previo que lo rigen.
2. Aprobar el gasto máximo de la contratación que conllevará el presente expediente para la duración de tres meses de contrato en 76.857,63 euros, que con los 16.140,10 euros correspondientes al 21% de IVA hacen un total de 92.997,73 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria D/6400001.
3. Autorizar a los correspondientes servicios administrativos a contabilizar la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.
4. Abrir el procedimiento de adjudicación de las obras mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado y publicar el anuncio de licitación mediante su inserción en el perfil de contratante, de conformidad con las disposiciones del artículo 159 de la Ley de contratos del sector público.
5. Nombrar miembros de la mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido por el apartado 22 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas, que determina su composición, a las siguientes personas:

Presidente: Albert Capelleras González, secretario general del Parlamento, o, en su sustitución, Anna Casas Gregorio, letrada del Parlamento.

Vocales:

- Blanca de Gispert i Díez, auditora de cuentas, o, en su sustitución, Montse Rovira i Sadurní, jefa del Área de Presupuestos y Contabilidad.
- Tristan Llusà i Meléndez, coordinador de la Oficina de Contratación del Parlamento, o, en su sustitución, Jan Sarsanedas Coll, letrado del Parlamento.
- Maria Beascoa Amat, jefa de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad, o, en su sustitución, Blai Lliso Garcia, responsable de instalaciones y climatización del Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad.

Secretaria: Glòria Blasco Argente, gestora de contratación del Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad, o, en su sustitución, Montserrat Ordeig i Solé, gestora de contratación de la Oficina de Contratación.

Firmante: Ramon Torrents i Munt



Cargo: letrado del Parlamento de Cataluña

(El presente documento es una copia idéntica del original firmado en fecha 21 de febrero de 2025.)